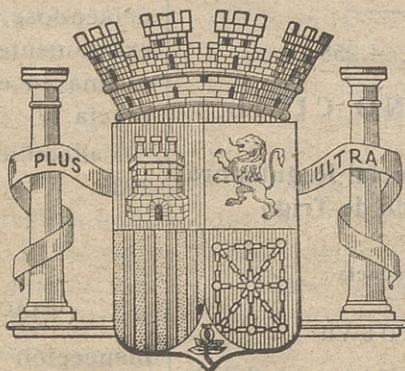


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Semestre . . . . . 25 —  
Trimestre . . . . . 15 —  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.261

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Con lamentable frecuencia se formulan reclamaciones ante este Ministerio por los funcionarios municipales contra multitud de Ayuntamientos que no les efectúan el pago de sus haberes con la obligada puntualidad.

Teniendo en cuenta la calidad jurídica de los devengos referidos, la triste e injusta situación de gran número de familias modestas, a consecuencia de la demora del pago de los sueldos, así como las naturales repercusiones que en la normalidad de los servicios tiene indudablemente el actual estado de cosas:

Considerando que con arreglo al artículo 116 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Alcaldes, los Presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzozas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios, sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos, administrativos y subalternos municipales, siendo personalmente responsables los Alcaldes de la infracción de este precepto.

Con el fin de evitar que en lo sucesivo los Municipios difieran el pago de los haberes de los funcionarios, y para facilitar la liquidación de una ilegal y anormal situación de hecho,

Este Ministerio, previo el informe de la Sección competente, ha resuelto:

1.º Por los Interventores de los Ayuntamientos que adeudan haberes atrasados a sus funcionarios, se formará relación de los devengos, elevándola a la Corporación, con informe comprensivo de la fórmula presupuestaria para efectuar el pago, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del Municipio y la necesaria atención de los servicios ordinarios.

Los Ayuntamientos, vista la relación e informe de la Intervención, adoptarán los acuerdos pertinentes para efectuar el pago de los sueldos diferidos en el tiempo y en la forma más urgente, pero que no produzca indotación de servicios.

2.º Los Ayuntamientos cuidarán en lo sucesivo de efectuar el pago de sueldos y salarios de empleados y obreros municipales con toda puntualidad.

Devengados y vencidos los haberes de los empleados y obreros municipales sin que se efectúe el pago, los interesados podrán recurrir en queja ante el Gobernador civil, quien en providencia privada velará por el exacto cumplimiento de este precepto y podrá sancionar con multa de 300 a 500 pesetas a los Alcaldes que lo contravinieren, además de de-

ducir todas las responsabilidades a que hubiere lugar en la vigente legislación, muy singularmente en el caso de que se compruebe que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario, con cargo al presupuesto municipal.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Septiembre de 1933. — *Diego Martínez Barrios*.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta del 28 de Septiembre de 1933*).

Núm. 4.270

#### Dirección general de Reforma agraria

**Subdirección social-agraria**

Excmo. señor: El Ilmo. Sr. Director general de este Instituto, con esta fecha, me dice lo siguiente:

«Por Orden de 21 de Junio último, se creó el Jurado mixto de la Propiedad Rústica de Valladolid, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Villalón, Peñafiel, Medina de Rioseco y Valoria, y para proceder en su día a la elección de Vocales, se abrió un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la creación de dicho organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno

civil o por la Delegación provincial de Trabajo.

b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.

c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.

d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residan.

e) Además de los documentos reseñados, deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal, debidamente autorizada, que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la calidad de arrendatarios, colonos o aparceros.

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas, se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que cumplan los requisitos señalados.»

Lo que, a mi vez, traslado a vuestro conocimiento para que disponga la inmediata publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia de su digno mando.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933. — El Subdirector, *Valderama*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid,

Núm. 4.271

**Dirección general de Reforma  
Agraria**

**Subdirección Social-Agraria**

Excmo. señor: El Ilmo. señor Director general de este Instituto, con esta fecha, me dice lo siguiente:

«Por Orden de 21 de Junio último se creó el Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de Medina del Campo, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Nava del Rey, Olmedo, Tordesillas y Mota del Marqués, y para proceder en su día a la elección de Vocales se abrió un plazo de veinte días para que las entidades interesadas en la creación de dicho Organismo y comprendidas dentro del artículo 79 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, remitiesen la documentación siguiente:

- a) Certificación de existencia legal, expedida por el Gobierno civil o por la Delegación provincial del Trabajo.
- b) Certificación donde conste la fecha de constitución y domicilio social.
- c) Un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamento por que se rige la Asociación.
- d) Lista nominal autorizada de los socios que componen la entidad, con especificación de la respectiva profesión y población en que residen.
- e) Además de los documentos reseñados deberán remitir las entidades compuestas por propietarios una lista nominal debidamente autorizada que comprenda únicamente los socios que sean propietarios de fincas rústicas y las compuestas por obreros, pequeños propietarios, arrendatarios, etc., remitirán una relación autorizada con los nombres de los socios que reúnan la cualidad de arrendatarios, colonos o aparceros.»

Y no habiéndose presentado documento alguno por las entidades interesadas se abre un nuevo plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que cumplan los requisitos señalados.

Lo que, a mi vez, traslado a V. E. para que disponga la inmediata publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia de su digno mando.

Madrid, 23 de Septiembre de 1933. — El Subdirector, *Valde-rama*.

Señor Gobernador civil de la provincia de Valladolid,

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 4.258

**GOBIERNO CIVIL**

**Comisión provincial Reguladora  
del Mercado de Trigo**

Presidencia

CIRCULAR

En la Circular número 3.339, inserta en el «Boletín Oficial» del 17 de Julio último, se puso en conocimiento de las Juntas locales de Tenedores y demás interesados el telegrama circular de la Superioridad, ordenando que hasta tanto el Ministerio no disponga nuevas normas seguirá rigiendo en todas sus partes el Decreto de 15 de Septiembre último sobre las operaciones del trigo de la nueva cosecha.

Como algunas Juntas se dirigen a esta Comisión sobre dudas que se les ofrece por la prórroga de dicho Decreto, por medio de la presente se hace público que las declaraciones de la nueva cosecha deben de presentarse al Presidente de la Junta Local respectiva, exigiéndolas éste, y continuando funcionando las Juntas sin alteración alguna en su composición hasta que otra cosa se disponga.

Las relaciones de existencias de trigo las remitirán a esta Comisión lo antes posible, y de todas formas antes del día 15 de Octubre próximo, separando los conceptos de recolección total, cantidades destinadas a consumo y siembra, las disponibles para la venta y las vendidas con anterioridad a la fecha de la declaración; teniendo, en lo demás, en cuenta los preceptos del Decreto prorrogado de que se trata.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y debidos efectos.

Valladolid, 28 de Septiembre de 1933.

El Gobernador civil-Presidente,

*Alonso Velarde*

Núm. 4.229

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad  
Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me

están conferidas, hago la declaración oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el reglamento de referencia.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1933.

El Gobernador civil,

*Alonso Velarde*

RELACIÓN QUE SE CITA

**Inspección provincial Veterinaria  
de Valladolid**

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Medina de Rioseco; sitio en que radican los animales enfermos, todo el término; zona declarada infecta, límites: Los del término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de 300 metros a contar desde dichos límites, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 1.400; dueños de los mismos, don Remigio Cabezas, don Teófilo Manso, don León Ortega, don Sinfornio Benavides, don Luis Alonso, don Teodoro Rodríguez, don Ladislao Rodríguez, don Saturnino Pérez, don Acacio Pérez, don Benito Guerra, don Anastasio Guerra, don Anastasio Delgado y don Felipe Vega.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1933.—El Inspector provincial interino, *Rafael Caldevilla*.

Núm. 4.232

**Jefatura de Obras públicas**

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente incoado por don Juan Perdiguero, de Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde Piñel de arriba a San Llorente, para suministro de fluido a este último pueblo, pidiendo al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones le-

gales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a la solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial y la Jefatura de Industria han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que habrá de imponerse con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 28 de Febrero de 1933, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, o subalterno en quien delegue, la que, a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 15 de Marzo de 1933, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Las tarifas máximas serán las siguientes:

Lámpara fija de 10 vatios, a 1'90 pesetas. Lámpara fija de 15 vatios, a 2'45 pesetas, mes. Tanto alzado con limita corrientes para instalaciones de más de tres lámparas, a 0'15 pesetas por vatio y mes. Alquiler del limita corriente, a 0'25 pesetas mes.

Tarifa por contador: Para un consumo mensual de 0'01 a 2'00 kilovatios, a 2'00 pesetas kilowatio. Si el consumo está comprendido de 2'01 kilovatios hora a 4'00 kilovatios hora, se aplicará el precio de 1'75 pesetas el kilowatio hora, gastados al mes. De 4'01 a 6'00 kilovatios hora, a 1'50 pesetas kilowatio hora al mes. De 6'00 kilovatios hora en adelante, a 1'00 pesetas kilowatio hora al mes.

En estos precios no se incluyen los impuestos del Estado, que serán a cargo del consumidor.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el

Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas, de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Undécima. Se considerará nula esta concesión si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.269

Esguevillas

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Esguevillas, 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, José Colina.

Núm. 4.260

Matapozuelos

Terminados los padrones de la clase A y C de todos los vehículos de motor mecánico existentes en este término municipal, estarán expuestos y de manifiesto al

público por espacio de quince días, del 1 al 15 del entrante Octubre, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Matapozuelos, 26 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Clemente Ruiz.

Núm. 4.272

Saelices de Mayorga

Formado por este Ayuntamiento el padrón y listas cobratorias de edificios y solares, para el ejercicio de 1934, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Municipio, por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saelices de Mayorga, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Mauro Casado.

Núm. 4.263

Simancas

Confeccionados los documentos cobratorios, para el próximo año de 1934, de los vehículos de motor mecánico existentes en este término, serán expuestos al público, a partir del 1.º de Octubre hasta el 15 del mismo, con el fin de que, dentro de dicho período de tiempo, puedan ser examinados y presenten, dentro de los quince días siguientes, las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que transcurridos, no se admitirá ninguna.

Simancas, 27 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Núm. 4.264

Simancas

Hallándose confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente al próximo año de 1934, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes que lo tengan por conveniente, y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Simancas, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Núm. 4.265

Villafrechós

Hijo de Pedro Santiago, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 8 de Octubre próximo, en el local Secretaría municipal. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafrechós, 27 de Septiembre de 1933.—Hijo de Pedro Santiago.

Núm. 4.266

Villafrechós

Don Jesús Delgado Domínguez, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta única parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse inte-

grados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 8 de Octubre próximo, en el local Secretaría municipal. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafrechós, 27 de Septiembre de 1933.—Jesús Delgado.

Núm. 4.267

**Villalón de Campos**

Formados los padrones de las clases A, B y D de todos los vehículos de motor mecánico existentes en este término municipal para el cobro de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año de 1934, quedan expuestos al público, durante los quince primeros días del mes de Octubre, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villalón de Campos, 28 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Eusebio Blanco.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.279

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, penden autos promovidos por el Procurador don Francisco López Ordóñez, en nombre y representación de la razón social «Música y Compañía», domiciliada en Pamplona, contra don Emilio Gutiérrez y su esposa doña Dolores Ruiz Nieto, vecinos de Santovenia, hoy en ignorado paradero, sobre desahucio de la casa número tres de la calle de las Negras, del pueblo de Santovenia, los cuales se hallan en rebeldía, apareciendo en dichos autos la providencia que a la letra se copia:

Providencia.—Juez señor Buxó. Valladolid, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Por presentado el anterior escrito con el ejemplar del «Boletín Oficial» que le acompaña, los que se unirán a los autos de su razón, y,

como en el mismo se solicita, procédase a la ejecución de la sentencia firme de desahucio en los mismos dictada, apercibiendo de lanzamiento a los demandados si en el término de ocho días no desalojan la finca objeto de autos. Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.—Buxó.—Ante mí: P. D., Andrés Hernández.

Y con el fin de que la providencia inserta sea publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes don Emiliano Gutiérrez y su esposa doña Dolores Ruiz Nieto, según lo acordado en providencia de veintiuno del actual.

Dado en Valladolid, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Buxó.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.—Por el señor Beites.

539

Núm. 4.280

**VALLADOLID.—PLAZA**

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de que hará mérito, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Víctor Sacristán Pico, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Tu-

dela de Duero, representado por el Procurador don Lucio Recio Ilera, bajo la dirección del Letrado don Joaquín Alvarez Taladriz, y de la otra, como demandado, don Florentino Pérez Martínez, también mayor de edad, labrador y vecino de Olivares de Duero, el cual no ha comparecido en autos, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Florentino Pérez Martín y con su importe pago al demandante don Víctor Sacristán Pico de la cantidad de dos mil seiscientos setenta y siete pesetas veinte céntimos, que como principal le reclama en estos autos, importe de la letra de cambio unida en los mismos, con más los gastos de su protesto, el interés del cinco por ciento anual del principal a contar desde la fecha de aquéllos, costas causadas y que se causen y en las que expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Buxó.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos legales, a instancia de la parte actora, firmo el presente.

Dado en Valladolid, a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Félix Buxó.—Ante mí: Licenciado Pedro del Río.

540

**Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España**

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España hace pública la supresión, a partir del día 1.º de Octubre de 1933, de la guardería de los pasos a nivel que en la relación adjunta se detallan; previniendo al público que en el paso a nivel hay un cartel con las indicaciones **ATENCIÓN AL TREN, PASO SIN GUARDA.**

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea.

**PASOS EN LOS QUE SE SUPRIME LA GUARDERÍA**

Línea férrea	Kilómetro	Provincia	Término municipal	Denominación oficial del camino	Nombre con que es conocido el paso
Segovia a Medina.	71,881	Valladolid	Olmedo.. .. .	Carreterra de Olmedo a Peñaranda.. .. .	Paso de Peñaranda.
	72,235	Idem.....	Idem.....	Camino de carros de Olmedo a Ataquines.	Idem de Ataquines.
	73,238	Idem.....	Idem.....	Carretera de Olmedo a Medina.....	Idem de Medina.
	79,198	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem de Cotes.
Madrid a Irún....	83,274	Idem.....	Gallinas .....	Camino de Gallinas a La Zarza.....	Idem de Altés.
	251,488	Idem.....	Valladolid.....	Carretera de Renedo a Valladolid.....	Idem de Renedo.

488